

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	50
RADICADO	05 368 31 84 001 2023 00016 00
TRÁMITE	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	LILIANA MARÍA QUIROS CORREA
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, elevada por la señora LILIANA MARÍA QUIROS CORREA, en la cual manifiesta que el beneficio de amparo de pobreza lo requiere para adelantar procesos de Divorcio de Matrimonio Civil y Liquidación de Sociedad Conyugal, y no de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso y Liquidación de Sociedad Conyugal como inicialmente fue manifestado y para el cual fue concedido el beneficio; se dispone tener por concedido el amparo de pobreza para adelantar los procesos de Divorcio de Matrimonio Civil y Liquidación de Sociedad Conyugal, debiendo ejercer su representación la profesional del derecho designada en auto de interlocutorio N° 39 del 7 de marzo del presente año.

Finalmente, se le recuerda a la señora Quiros Correa, que en caso de obtener un provecho económico por razón del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal deberá pagar a la apoderada el diez por ciento (10%), de conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 016** fijado hoy **18 de MARZO de 2024** en la página web de la rama judicial a las **8:00 a.m.**

Lee Jong Ahn

secretaria. -